



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Julio veintisiete dos mil veinte.

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°2020-00254

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se deberán aclarar las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por cuanto estas no fueron formuladas de acuerdo a la cuerda procesal que el legislador establece, esto es, pretensiones principales, subsidiarias y consecuenciales. Además de ello, existe una indebida acumulación de pretensiones, pues existen pretensiones propias de un proceso ejecutivo y pretensiones que son de un proceso verbal.
- 2-. Se deberá acreditar que se agotó la audiencia de conciliación en derecho como requisito de procedibilidad.
- 3-. Se deberá indicar de forma clara cada una de las obligaciones que se encuentran a cargo de cada contratante.
- 4-. Se expondrá cuáles fueron las obligaciones contractuales que incumplió el comprador.
5. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de la parte demandante.
6. Toda vez que en los hechos de la demanda se indicó unos perjuicios causados a la parte demandante, indicará de forma clara si los mismos serán objeto de alguna pretensión, en caso afirmativo, los discriminará en el respectivo acápite y se realizará el juramento estimatorio que trata el artículo 206 del CGP.

7-. Respecto a los documentos en copia se deberá realizar la manifestación que trata el artículo 245 del CGP.

8-. Del documento por medio del cual se subsane la demanda se deberá aportar copia para surtir los respectivos traslados.

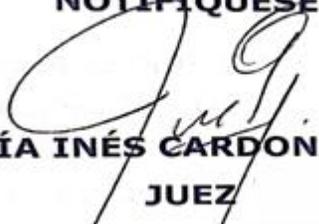
Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ